

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

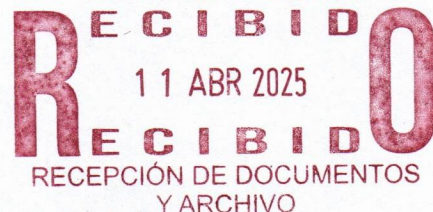
SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 002834

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 88 para su publicación.

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete



MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 88**, mediante el cual se aprueba la adición del artículo 84 BIS a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **10 de abril de 2025**.

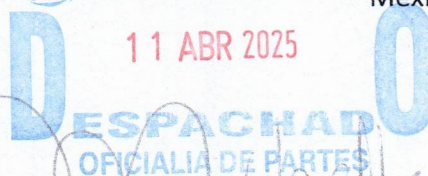
Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 10 de abril de 2025.

Por la Mesa Directiva



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta



DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria

C.c.p.-Dip. Eligio Valenciaa López.- Presidente de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 01 Com. Asuntos Fronterizos.
MATM/NAPE/Js'





LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 88

ÚNICO.- Se aprueba la adición del artículo 84 BIS a la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84 BIS.- Las garantías de debido proceso que se deberán aplicar en los procesos migratorios que involucran a niñas, niños y adolescentes son las siguientes:

- I. El derecho a que les sea notificada la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio;
- II. El derecho a que sean informados de sus derechos;
- III. El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por una persona funcionaria especializada;
- IV. El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales;
- V. El derecho a ser asistido gratuitamente por una persona traductora y/o intérprete;
- VI. El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular;
- VII. El derecho a ser asistido por una persona abogada y a comunicarse libremente con ella;
- VIII. El derecho, en su caso, a la representación en suplencia;
- IX. El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente, y esté debidamente fundamentada;
- X. El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente; y,
- XI. El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Michelle P.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta



N. Peña

DIP. NORMA ANGELICA PEÑALOZA ESCOBEDO

Secretaria